Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología |
| **Fecha de la evaluación** | 25/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

No se ha localizado en la web de FECYT, información sobre las solicitudes denegadas por FECYT por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web institucional de FECYT cuenta con un acceso específico en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. Este acceso proporciona un formulario para la presentación de solicitudes de información.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Ciencia e Innovación, alternativa sobre la que no se informa en la web de la FECYT.

Solo se posibilita la presentación de solicitudes mediante correo postal, cumplimentando el formulado citado anteriormente. No se informa sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes de carácter general se exige la identificación acompañando copia del documento de identidad, un email de contacto o la dirección postal si se solicita notificación por esta vía y la información que se solicita.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 29/06/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de FECYT. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del Portal que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 02/07/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud. ´

Resolución

* Se dicta resolución expresa, con fecha 01/07/2021.
* La resolución está firmada por el Secretario General de Investigación.
* En ella se indica que en el periodo de tiempo especificado no se había producido actividad en el ámbito al que se refería la solicitud de información.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido 2 reclamaciones contra resoluciones de FECYT en materia de acceso a la información pública. Una de ellas fue estimada y la otra desestimada. FECYT no ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución estimatoria del CTBG.

**VI. Buenas prácticas**

FECYT presenta un conjunto de buenas prácticas en la gestión de las solicitudes de acceso que podrían ser aplicables por otras entidades públicas:

* La disponibilidad de una especio específico para la presentación de las solicitudes.
* La disponibilidad de un formulario.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado FECYT no ha enviado información sobre la actividad generada por las solicitudes de información pública en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14.

FECYT debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la FECYT dispone de un espacio en su Portal de Transparencia en el que informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y proporciona un formulario para la presentación de solicitudes mediante correo postal.

FECYT sólo ofrece información sobre un medio de presentación de solicitudes de acceso a la información en su Portal de Transparencia, correo postal, aunque en el formulario para la presentación de solicitudes se posibilita que las notificaciones y la remisión de la información se efectúen mediante correo electrónico.

Obviamente, esto no excluye que un ciudadano pueda dirigirse a FECYT por los medios establecidos en la Ley 39/2015, pero esto implica un plus de conocimiento del funcionamiento de la Administración que no tiene por qué estar al alcance de la ciudadanía.

Por esta razón, este Consejo recomienda que en el Portal de Transparencia de FECYT se indiquen expresamente los medios a través de los cuales la ciudadanía puede relacionarse con la administración y en consecuencia, presentar solicitudes de información al amparo de la Ley 19/2013.

Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de que los solicitantes presenten sus solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no dispone generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida por la Secretaría General de Investigación está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.